Señores del Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Presente

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, miembros integrantes del Consejo de Salarios del Grupo 19 Sub Grupo 8 Capítulo Seguridad Electrónica (instalación, monitoreo y respuestas de alarmas), ante Uds. se presentan y exponen:

- Que por aplicación de lo previsto en el artículo 21 del Convenio vigente de la rama, de fecha 14 de febrero del año en curso, vienen requiéndose en forma tripartita abordando aspectos relacionados con las condiciones laborales del sector
- 2. Que en atención a lo previsto por el art. 3º del Decreto 119/017 las partes han consensuado en la importancia de presentarse conjuntamente ante vuestro Consejo a efectos de formalizar su interés para ser tenidos en cuenta en lo que refiere a la exigibilidad del certificado de formación profesional para aquellos trabajadores de nuestra actividad que en el desempeño de sus tarcas utilizan bi-rodados impulsados por motor. Teniendo presente que en éstos casos se trata de respuestas de verificación de eventos de alarmas, según lo dispuesto por el Decreto 242/015.
- Valoramos la importancia de una resolución favorable a nuestro planteo quedando a vuestras órdenes para ampliar cualquier aspecto de la presente que les resulte de interés.

Al agradecer la atención a la presente y confiar en una respuesta favorable, nos valemos de la ocasión para saludarles

Delegados de la Unión Nacional de Trabajadores de la Seguridad (UNATRASE)

Delegados de la Cámara de Instaladores Profesionales de Sistemas Electrónicos de Seguridad (CIPSES)

Delegados del Poder Ejecutivo

Winducker

Delegados del Poder Ejecutivo

C/C Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. Montevideo, 10 de julio de 2017 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluíos en otros grupos", subgrupo 8.1 "Seguridad Electrónica" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Beatriz Cozzano, Dra. Natalia Baldomir y Dr. Carlos Rodríguez y los delegados del Sector Empleador: Rosario Irabuena, Sr. Roberto Varela y Julio César Guevara y delegados del Sector Trabajador: Wilson Rodríguez, Alicia Laporta, Juan Canavé, Wilson Gómez, Alinson Andueza y Daniel Delgado quienes acuerdan:

En relación a los Feriados Pagos determinados por la legislación vigente (1º de Enero, 1º de Mayo, 18 de Julio, 25 de Agosto y 25 de Diciembre) así como cualquier otro feriado pago no laborable que pueda resultar de futuro asimilable a éstos y, con el fin de asegurar una buena coordinación previa de los puestos de trabajo, las partes convicuen aplicar la siguiente metodología:

- Con una antelación no inferior a los quince días a la fecha en que se celebre cada feriado pago, las empresas formalizarán una comunicación que deberá ser de conocimiento de todo su personal, en la que se detallará quienes estarán convocados para desarrollar actividad laboral en esas jornadas.
- Si por alguna razón de fuerza mayor, debidamente explicitada, alguno de los convocados no pudiera concurrir a cumplir con sus tareas, deberá informarlo a la empresa con una antelación no menor a los cinco días, a efectos de prever su reemplazo.
- 3. Los trabajadores no convocados para cumplir tareas dentro de los plazos previstos en el punto anterior solo podrán llegar a serlo y como reemplazantes, en caso que medie una situación imprevista y debidamente acreditada, de último momento, que imposibilite el cumplimiento de funciones por parte de aquel que originalmente hubiera sido convocado a trabajar. Asimismo las empresas podrán establecer una lista de reemplazantes con aquellos trabajadores que se ofrezean para integrar la misma.
- 4. En tales situaciones, se pondrá especial énfasis en evitar la convocatoria a aquellos trabajadores que estén en sus días habituales de descanso.
- 5. Las empresas deberán observar en las convocatorias a lo largo del año, cuando exista personal que quede librado de trabajar en esas fechas, la aplicación de un mecanismo rotativo que evite perjuicios o beneficios a los involucrados y que pueda percibirse como justo y no discriminatorio por ningún concepto. Estableciendo en la medida de las posibilidades trabajar sólo en una de las fiestas tradicionales (entendiendo como tales las noches del 24/12 y 31/12 y los días de los 25/12 y 01/01).
- 6. En lo interno de cada empresa se podrán admitir acuerdos entre trabajadores convocados y no convocados, para suplir unos a otros, siempre y cuando se trate de personal que desempeñe normalmente tareas de características similares y por ende no corra riesgo la prestación adecuada de los servicios.
- 7. Las entidades representativas que celebran este acuerdo, por los trabajadores la Unión Nacional de Trabajadores de Seguridad (UNATRASE)-Electrónica y por el sector empresarial la Cámara de Instaladores Profesionales de Sistemas Electrónicos de Seguridad (CIPSES), dejan constancia de su disposición a estar atentas al cumplimiento de las partes con respecto a las condiciones convenidas y de su compromiso para procurar corregir cualquier desviación que al respecto pudiera producirse;
- Las horas de trabajo de los feriados pagos deberán abonarse de la forma que las normas legales lo determinan, sin perjuicio de acuerdos más favorables para el trabajador que deberán respetarse en la medida que existan.
- 9. La regulación convenida a través de lo establecido en los puntos que anteceden comenzará a regir a partir del próximo mes de octubre, por lo que la primera fecha en que deberá observarse el mecanismo previsto será la del feriado del 25 de diciembre.

N

A SEE

ACTA. En la ciudad de Montevideo el 20 de junio de 2017 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 8.1 "Seguridad Electrónica" integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, los Delegados del sector Trabajador: Daniel Delgado, Alicia Laporta, Wilson Rodríguez, Juan Gómez Juan Canave y los Delegados del sector Empleador: Rosario Irabuena, Roberto Varela , asistidos por el Sr. Julio César Guevara quienes dejan constancia del presente acuerdo:

PRIMERO: En cumplimiento de la cláusula vigésimo primera del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 14 de febrero de 2017 dentro del ámbito de la Comisión Tripartita se acuerda el siguiente Protocolo de Actuación ante Reportes de Alarma:

- Cuando a una central de monitoreo de alarma llegue una señal que determine un evento que se clasifique como prioritario, a saber: pánico en cualquiera de sus formas, robo interior, emergencia médica o evento de fuego, el operador que trate la misma le dará prioridad absoluta respecto a toda otra tarea.
- La primera acción será dar aviso al Móvil de Respuesta que se encuentre más cercano al lugar del evento, guiándolo por los sistemas de posicionamiento global del abonado y del móvil, a efectos de asegurar una eficiente respuesta y en tiempos acordes a la normativa de tránsito.
- Inmediatamente a la acción anterior, el operador llamará a los teléfonos fijos o móviles que el abonado haya proporcionado a tales efectos, para intentar tener información primaria por esa via.
- Según la información recibida por parte de quien atienda la comunicación telefónica, se continuará con el envío del vehículo de respuesta a efectos de verificar visualmente y de ser posible, contactar al abonado; si se informara que el evento recibido fue involuntario, se cancelará la presencia del móvil.
- En tanto las empresas deben contar con un sistema de comunicación acorde a lo establecido en el Dec. 242/15, éste deberá estar en buenas condiciones y habilitado por el organismo regulador a nivel de aparatos, frecuencias, alcances y demás condiciones. Los trabajadores se comprometen a comunicar formalmente, por alguna vía efectiva donde se genere un registro comprobable (ejemplo: por escrito y con copia de recibido), aquellos casos en que detecten fallas en los equipos o lugares donde no reciban una comunicación clara.

 Una vez que los sistemas indiquen al Centro de Monitoreo que el vehículo de respuesta se encuentra próximo al sitio del evento de alarmas, el mismo debe informar al chofer el estado de situación de la alarma (Ej.: múltiples reportes, apertura puerta, apertura ventana, falta de restablecimiente, de

repor

ATI

13

Carried Agents

sensores, movimiento de fondo, etc.). Conociendo el estado del evento, el chofer debe poner especial énfasis en mantener un primer contacto visual con el sitio, determinando si se trata de un hecho de apariencia delictiva o no. El chofer debe aproximarse al lugar del evento con precaución y cautela, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 ° del convenio vigente de la rama y en concordancia con el Centro de Monitoreo, determinarán en tal circunstancia si están dadas las condiciones para proceder a la verificación interior.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo tercero del convenio vigente, se establece que las señales no tratadas a tiempo, durante el período en que se desarrolle una alerta meteorológica de color rojo determinada por el INUMET, o un fenómeno climatológico o evento grave verificable, serán evaluadas de forma separada al resto de las señales que se procesan en los programas de monitoreo, sólo en la localidad o departamento donde se produzca el hecho. Por consiguiente, se analizarán de forma independiente para la calificación y los incentivos de productividad donde los hubiere.

**SEGUNDO**: El protocolo precedente se considera parte integrante del acuerdo de Consejo de Salarios del 14 de febrero de 2017 comenzando a regir a partir del 1ero de setiembre del mismo año. Lelda que les fue se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.

tenor en lugar y fecha indicados.